



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	2 DE MAYO DE 2023	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
--------------	-------------------	-------------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandado
11001 31 05 030 2021 00482 00	BLANCA YANETH PENAGOS JIMÉNEZ	ÁNGEL ROSEMBERG BAUTISTA ORTIZ

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Blanca Yaneth Penagos Jiménez	SI
Apoderado Demandante	Lizeth Nohelia Ballesteros Torres	SI
Demandado	Angel Rosemberg Bautista Ortis	NO
Apoderado Demandada		NO

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	La parte demandada no comparece a la presente audiencia, lo cual se tendrá como indicio grave en su contra, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	Teniendo en cuenta que, mediante auto de 23 de noviembre del 2022, se tuvo por notificado al demandado y por NO CONTESTADA la demanda, por lo tanto, no hay excepciones previas por resolver. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Teniendo en cuenta que, mediante auto de 23 de noviembre del 2022, se tuvo por notificado al demandado y por NO CONTESTADA la demanda, todos los hechos deberán ser

	<p>probados dentro del presente proceso.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribe a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Establecer si entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido el cual se desarrolló sin solución de continuidad por dos periodos de tiempo, de ser así, deberá determinar la modalidad del contrato, los extremos de tiempo laborados y el salario percibido.• Determinar si procede o no ordenar el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, sanciones y aportes a seguridad social en la forma reclamada en la demanda.• Definir si alcanza prosperidad alguno de los medios exceptivos que la Ley permite al Juez declarar de oficio. <p>Notificación en estrados.</p>
DECRETO DE PRUEBAS	<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p><u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda.</p> <p>Se decretan como pruebas los testimonios de los señores Fabián Arley Vargas Reyes, Rosme Mary Rozo Sánchez y Héctor Andrés Albarracín Hernández.</p> <p>Solicito al demandado aportar con la contestación de la demanda: contratos de trabajo, liquidación de prestaciones sociales, comprobantes de pagos de salarios y horarios.</p> <p>En caso de no ser aportados, solicita se decrete la practica de una Inspección Judicial para obtener la exhibición de esos documentos.</p> <p>El Despacho considera que no hay lugar a requerir toda vez que la parte demandada no contestó la demanda ni compareció a la presente audiencia y conforme lo dispuesto en el artículo 55 del C.P.T. y de la S.S. niega el Despacho la solicitud de inspección judicial por considerar que esa diligencia no es conducente, pertinente o útil dentro del proceso de la referencia pues dentro del presente proceso no existen graves o fundados motivos que hagan necesaria la aclaración de hechos dudosos.</p> <p>FRENTE AL DEMANDADO no hay pruebas por decretar pues mediante auto de 23 de noviembre del 2022 se tuvo por notificado al demandado y por NO CONTESTADA la demanda.</p> <p>Prueba de oficio: Declaración de parte de la demandante, en caso de considerarlo necesario.</p>

Notificación en estrados.

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que los testigos decretados a favor de la parte demandante no lograron comparecer a la audiencia debido a motivos laborales, el Despacho fijará nueva fecha para continuar la audiencia.

Auto. Se fija como nueva fecha, el día **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 2:30 P.M.**, para continuar con el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18040138>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5540f694-bae2-4540-9ceb-83f9a7b8d4f3?vcpubtoken=808d6cd2-366b-4249-b7ac-c1f44887de5b>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZALEZ

Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e0e5cc58a59453586ca29c6bc8b14b00fc4f315222f6c9c129b3f8c68f2b58**

Documento generado en 02/05/2023 08:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>